

ACTUALIZACION CONVENIO EMPRESA
FIRESTONE HISPANIA, S.D.A. ANMA.

E. Se modifica la CONSTITUCION DE LA COMISION TARIFARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO detallada en la Disposición Adicional cuarta del V Convenio, quedando integrada por las siguientes personas:

<u>REPRESENTACION SOCIAL:</u>	<u>REPRESENTACION ECONOMICA:</u>
D. Juan CUBERO EGUARAS	D. Germán GARCIA SOTO
D. Joaquín FERRANDIZ BLAS	D. Manuel HERRADOR MUNILLA
D. Luis GOMEZ CHIARRI	D. Fco. PIQUERAS NAVALON
D. José LOPEZ GUTIERREZ	D. Fdo. SALAZAR CIFRE
D. Manuel PINO SANCHEZ	D. José Ma. SUAREZ GARCIA
D. Isidro DEL VALLE SANTIN	D. Luis A. de VICENTE-TUTOR

5.- Ambas partes delegan en D. Fernando Salazar Cifre --- y D. Luis Gómez Chiari su representación a los efectos de la presentación del actual Acuerdo en el IMAC, para que se cumplan los requisitos legales que procedan.

El presente documento tiene carácter de Acta final, a todos los efectos, y se firma y rubrica por todos los asistentes en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artº 22.G. PLUS DE MAYOR DEDICACION

CALCULOS:	
DIFERENCIA HORAS:	1.826 - 1.722 = 104 horas
REDUCCION HORARIA 1.984:	1.826 - 1.790 = 36
36/104 =	34'62%

*Anexo 1.

INCREMENTADO A RETRIBUCION TOTAL						
NI VEL	PESETAS BRUTAS, 83	34'62%	PESETAS BRUTAS, 84	Nº EMP.	PTS. x 16	T
1	6.000	2.077	3.923	18	33.232	598.176
2	5.400	1.869	3.531	33	29.904	986.832
3	4.700	1.627	3.073	24	26.032	624.768
4	3.700	1.281	2.419	45	20.496	922.320
5	3.300	1.143	2.158	48	18.272	877.056
6	2.900	1.004	1.896	101	16.064	1.622.464
7	2.700	935	1.765	63	14.960	942.480
8	2.600	900	1.700	64	14.400	921.600
9	2.400	831	1.569	41	13.296	545.136
10	2.200	762	1.438	51	12.192	621.792
11	2.100	727	1.373	14	11.632	162.848
12	2.000	692	1.308	10+4	9.688	135.632
13	2.000	692	1.308	42	9.688	19.376
14	1.900	658	1.242			
15	1.800	640	1.210			
				512+6		8.980.480

20080

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 24 de abril y 25 de junio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», de fecha 18 de septiembre de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en fecha 10 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Ambas partes están de acuerdo en que la actualización de las Tablas de Retribución incluidas en el Art. 153 del vigente Convenio Colectivo y que han de regir durante el presente año 1984 se haga en los términos siguientes:

a) VIGENCIA

Las Tablas salariales acordadas por el presente pacto tendrán vigencia desde el 1 de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre de 1984.

b) NUEVAS TABLAS

Los valores de las Tablas de Retribución serán los siguientes:

TABLA I
SALARIO CALIFICACION

PERSONAL OPERARIO		
Escalón	Importe Día	Importe Hora
0	1.971,68	246,46
1	1.793,52	224,19
2	1.666,24	208,28
3	1.578,96	197,37
4	1.529,28	191,16
5	1.491,76	186,47

SALARIO CALIFICACION

PERSONAL EMPLEADO	
Escalón	Ptas. Mes
0	102.470
1	87.582
2	76.156
3	67.395
4	60.718
5	55.703
6	51.578
7	48.657
8	45.904

TABLA II

CONDICIONES MODIFICATIVAS

Posición	Operarios Ptas. Día	Empleador Ptas. Mes
A	161	3.549
B	86	1.892
C	53	1.183
D	32	710
E	22	473
F	-	-

TABLA III

PLUS CONVENIO

	Mes	Día	Hora
Empleados	9.596	-	-
Obreros	-	315,44	39,43

TABLA IV

ANTIGUEDAD EMPLEADOS

	Valor Trienio mes	Valor Quinquenio mes
GRUPO I	3.767	7.534
GRUPO II	3.411	6.822
GRUPO III	3.057	6.114
GRUPO IV	2.703	5.406
GRUPO V	2.349	4.698
GRUPO VI	2.278	4.556
GRUPO VII	2.137	4.274
GRUPO VIII	1.995	3.990

El Plus de Garantía retributiva que tenga reconocido cada persona se incrementará en un 8%.

c) REVISIÓN

Si al 30.9.84 el I.P.C. superara el 6,75%, comparándose los índices de 31.12.83 y 30.9.84, la diferencia resultante con dicho 6,75, se sumará al 8% que ha servido de incremento para el cálculo de las nuevas Tablas, aplicándose a esta diferencia sobre los valores existentes en el 31.12.83; esta revisión tiene efectos retroactivos desde 1 de Enero de 1984.

La diferencia de que se trata se aplicará también sobre el Plus de Garantía retributiva.

d) PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Se modifica el Art. 144 del Convenio Colectivo en el sentido de que la llamada Participación en Beneficios no quede en el futuro sujeta a condicionante alguno, ni siquiera a los resultados de los Ejercicios económicos de la Compañía.

La nueva redacción del Art. 144 queda de la manera siguiente:

ART. 144 - PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS - Por el concepto de Participación en Beneficios se concederá una gratificación que se abonará en la última semana del mes de Diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

Pagos normales de Enero a Diciembre x 1,3
12

Para el personal que cobra quincenalmente se estimará para el mes de Diciembre, la media de lo percibido en Octubre y Noviembre.

e) TRASLADO DE TORRELAVEGA A PUENTE SAN MIGUEL Y DE LA MAQUINARIA TEXTIL A USANSOLO

Se procederá al cierre de la Fábrica de Torrelavega, trasladando sus fabricaciones a la de Puente San Miguel y la maquinaria de la Planta Textil de P.S.M. será trasladada a la Fábrica de Usánsolo.

Esta operación se hará de acuerdo con lo siguiente:

- Ninguna de las personas afectadas por este traslado se verá privada de su trabajo en la Compañía y la Empresa da todas las garantías, sobre la continuidad en el empleo, en la Fábrica de P.S.M.
- El personal que ahora trabaja en Torrelavega continuará en P.S.M. en los mismos trabajos que ahora hacía en Torrelavega, y en el caso de que un puesto concreto desapareciera, acoplándose a otro trabajo de acuerdo con sus condiciones personales y profesionales.
- En cuanto al personal que ahora trabaja en el Taller Textil será acoplado en otros puestos de trabajo en la misma Planta de P.S.M., según sus características personales y profesionales.
- Todos estos cambios se harán de acuerdo con las normas y garantías de retribución que para la movilidad funcional, están establecidas en el vigente Convenio Colectivo.

El Comité de Empresa será informado de los planes para la realización de estas transferencias.

20081

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 21 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

«PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S.A.»

Sección 1ª - Ambito de Aplicación

Art. 1º.- Ambito Territorial.— El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S.A., en lo sucesivo PAULAR.

Art. 2º.- Ambito Personal.— El presente Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin mas excepción que las establecidas por norma legal y aquellos trabajadores cuya relación laboral se rija por contrato individual, previo acuerdo entre PAULAR y trabajador.

Art. 3º.- Ambito Temporal.— La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos retroactivos al día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

Sección 2ª - Generales

Art. 4º.- Objeto.— Al establecer el presente Convenio, ambas partes mantienen como objetivos fundamentales el aumento de la productividad individual y colectiva, prestación de servicios en puestos homologos y al lograr la saturación del trabajo, la reducción del absentismo y de las horas extra ordinarias, salvo aquellas que se deriven de fuerza mayor o las estructuras reles, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

El personal afectado por este Convenio Colectivo se compromete a cumplir con sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de actuación activa o pasiva que perturbe el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales o dificulte o demore el desarrollo de las actividades de los centros de trabajo, en los conceptos negociados en este Convenio Colectivo.

Art. 5º.- Norma Supletoria.— En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de PAULAR en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto y la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, que tendrán la consideración de norma supletoria.

Art. 6º.- Compensación, absorción y garantía personal.— El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo.

En lo que respecta a posibles absorciones y compensaciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan al pacto, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 7º.- Cumplimiento de las condiciones pactadas.— Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

Art. 8º.- Comisión de garantía y control.— Cuantas dudas o divergencias de carácter general puedan surgir entre las partes, respecto al contenido del presente Convenio, serán sometidas como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Competente, a una Comisión Mixta que está integrada por seis miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del presente Convenio; dos representantes de la Empresa y cuatro representantes de los Trabajadores. Dicha Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del sesenta por ciento de cada una de las partes.

En el caso de que existan Comités de Empresa en los que más del 60% de sus miembros no haya pertenecido a la Comisión Negociadora del presente Convenio, formarán también parte de la Comisión Mixta, con el fin de estar informados directamente, tres miembros de dichos Comités.

Sección 3ª - Retribuciones

Art. 9º.- Salario Base.— El Salario Base para 1.984, queda establecido según Tabla de Retribuciones del Anexo I.

Art. 10º.- Pagos de Marzo y Septiembre.— Con efectos el día 1 de Enero de 1.984, el personal de PAULAR percibirá anualmente dos pagos íntegros de igual cuantía, llamados de Marzo y Septiembre, conforme a los valores fijados en la Tabla de Retribuciones del Anexo I.

a) En general, cada pago de Marzo y Septiembre será devengado por el tiempo de servicios durante el semestre vencido correspondiente, aplicándose a la paga de Marzo el semestre de 1 de Julio a 31 de Diciembre del año anterior y para la de Septiembre el semestre de 1 de Enero a 30 de Junio del año en curso, realizándose el abono de dichas pagas con las nóminas referidas a los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.